



D Isaiás Martínez García, Secretario Suplente del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid. CERTIFICA que el presente documento se corresponde fielmente con el original que obra en el Registro de este Instituto

En Madrid, a las 11:30 horas del día **lunes, 2 de marzo de 2020**



Expediente Número: **PCM -0159/2020**

En Madrid, a las **11:30** horas del día **lunes, 2 de marzo de 2020**.

ANTE EL INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, compuesto por:

Presidente : D. CARLOS GONZALEZ LOPEZ
Vocal : D. ANTONIO GARCIA GIL CORRALES
Vocal : D. SANTIAGO JESÚS MONTEJANO MARTÍN
Vocal : DÑA. ISABEL TABOADA LOPEZ
Secretario : D. ISAIAS MARTINEZ GARCIA

ha sido presentada solicitud de mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha **martes, 25 de febrero de 2020**, para conocer del expediente citado.

De una parte constan como citados y **COMPARECEN**,

Nombre : D. RAFAEL PEREZ GARIJO
en calidad de : Apoderado

Nombre : D. DANIEL PARIS GONZALEZ
en calidad de : Apoderado

Empleador : **EULEN SEGURIDAD, S.A.**
Domicilio : **C/ Valle de Tobalina, 56**
Población : **MADRID**

De otra parte constan como citados y **COMPARECEN**,

Nombre : D. ROBERTO DEL RIO FERNANDEZ
en calidad de : Sección Sindical UGT

Nombre : D. JOSE MARIA FERNANDEZ DELGADO
en calidad de : Sección Sindical CCOO

Nombre : D. LUIS BERNAL RUIZ
en calidad de : Representante CCOO de Construcción y Servicios

Nombre : D. JUAN FERNANDO CARAVANTES PIZARRO
en calidad de : Sección Sindical de UGT

Nombre : D. CARLOS PEREZ AGUADO
en calidad de : Representante de FeSMC UGT

**EXPOSICION DE LOS HECHOS QUE SON ORIGEN DEL CONFLICTO, SEGUN
ESCRITO INTRODUCTORIO PRESENTADO POR D. ROBERTO DEL RIO FERNANDEZ,
COMO SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL DE UGT MADRID:**

ABIERTO EL ACTO,

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido del escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el **Acto de Mediación** entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

en los siguientes términos:

1. Respetto del trabajo en uno de los catorce festivos anuales:

La empresa abonará el importe de las horas trabajadas efectivamente en día festivo, con un incremento del 75% respecto al precio de la hora ordinaria, cuando se incumpla una de las siguientes condiciones:

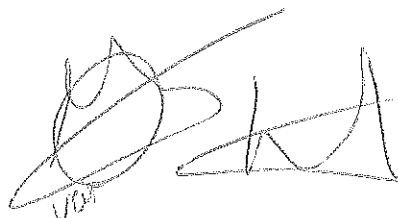
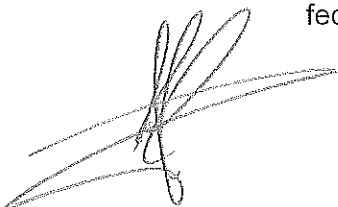
- Que el trabajador afectado haya disfrutado de los 96 días anuales de descanso, que establece el Convenio Colectivo (excluyendo el periodo vacacional).
- Que el trabajador afectado haya disfrutado de un día completo de descanso compensatorio como consecuencia del trabajado en día festivo.

Por lo tanto, el trabajador que haya prestado servicio en día festivo, deberá disfrutar de 96 días de descanso anuales (excluyendo periodo vacacional) y un día adicional de descanso compensatorio. En caso contrario, deberá percibir el incremento del 75% sobre el importe del valor de la hora ordinaria por el tiempo efectivamente trabajado en día festivo.

2. Respetto de las modificaciones producidas en el cuadrante y que afecten a los días de descanso semanal, la empresa no estará obligada a abonar cantidad alguna (incremento del 75% sobre el precio/hora ordinaria), dado que, el RD 2001/83 no está en vigor en lo referente al descanso semanal, y solo es de aplicación al trabajo en uno de los catorce festivos anuales.

3. Se entenderán prescritas las reclamaciones derivadas de los convenios colectivos 2015-2016 y 2017-2020, siempre que se hayan interpuesto en fecha posterior a las siguientes:

- Las correspondientes al convenio 2015-2016, si fueron interpuestas en fecha posterior a la notificación a la sentencia del TS de 27 de junio de 2018.



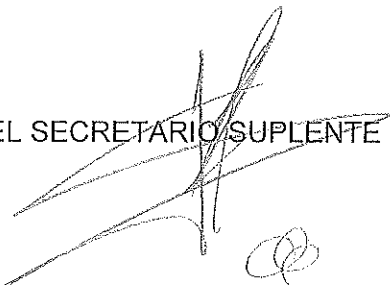

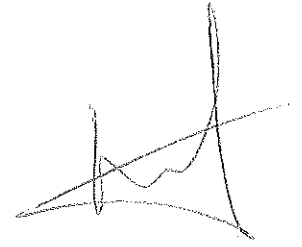
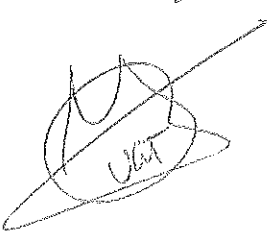
Las correspondientes al convenio 2017-2020, si fueron interpuestas en fecha posterior al 1/03/2020 (fecha en la que venció el plazo de un año desde la publicación en el BOE de la modificación del art. 55.3 del convenio colectivo).

El Acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en Convenio Colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente Acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las 12:30 horas del día de hoy.

EL SECRETARIO SUPLENTE

1100